

DECRETO 768 DE 2004

(marzo 11)

por el cual se fija transitoriamente la remuneración de los servidores públicos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica o media que se vinculen en provisionalidad al servicio público educativo de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 1278 de 2002.

Nota 1: Declarado nulo por el Consejo de Estado en Sentencia del 18 de febrero de 2010. Exp. 0805-04. Sección 2ª.

Nota 2: Ver Auto del Consejo de Estado del 20 de enero de 2005. Expediente: 3490-04.

Actor: Clara Hortensia Pinto Monroy. Ponente: Ana Margarita Olaya Forero (E). Ver Auto del Consejo de Estado del 15 de julio de 2004. Expediente: 0805-04. Actor: David Guillermo Zafra Calderón.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4º de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Los docentes quede conformidad con el Decreto ley 1278 de 2002, sean nombrados en provisionalidad a las plantas de cargos de las entidades territoriales certificadas, percibirán la siguiente asignación básica mensual máxima:

Asignación básica mensual máxima:

Normalista superior \$572.274 pesos moneda corriente.

Licenciado o profesional \$727.292 pesos moneda corriente.

La remuneración de que trata el presente artículo, se mantendrá hasta tanto el Gobierno Nacional fije el régimen salarial para los docentes y directivos docentes que se vinculen de conformidad con el nuevo estatuto de profesionalización docente establecido en el Decreto ley 1278 de 2002.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.